

2786-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiseis de agosto de dos mil veinticinco.

Archivo de recursos de apelación electoral planteados por el señor Ulises Blanco Mora, en su calidad de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Encuentro Nacional, contra lo dispuesto en por este Departamento en oficio n.º DRPP-3300-2025, de fecha 06 de junio de 2025 y el auto n.º 1616-DRPP-2025, de las 10 horas con 26 minutos de 07 de junio de 2025.

R E S U L T A N D O

I. Que, mediante el oficio n.º DRPP-3300-2025, dictado el 06 de junio de este año, este Departamento indicó al partido Encuentro Nacional (EN, en lo sucesivo) que denegaba «(...) la fiscalización de la asamblea cantonal de Acosta, provincia de San José, a realizarse el día jueves 12 de junio del año en curso, a las 01:00 p.m. en primera convocatoria y a las 02:00 p.m. en segunda convocatoria; en la comunidad “Vijagual [sic] de Acosta, 50 mts este de la escuela Vijagual [sic], casa color zapote portón negro con rancho con meses de cemento al frente de la casa. Recomendación entrar por Parrita.” (...)» amparándose en el numeral 13 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”¹ (el Reglamento, en adelante) (Oficio digital n.º DRPP-3300-2025, almacenado en el SIE²).

¹ Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 8-2024, aprobado en sesión ordinaria n.º 113-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024 y publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024.

² “Sistema de Información Electoral”.

II. Que, en auto n.º 1616-DRPP-2025, dictado a las 10 horas con 26 minutos de 07 de junio de 2025, esta Oficina no acreditó “(...) *las designaciones de Connie Tatiana Madrigal Medrano, cédula de identidad n.º 604460754 como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y Mauricio González Méndez, cédula de identidad n.º 602830599 como tesorero suplente y delegado territorial propietario, debido a que, sus designaciones se realizaron en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta de aceptación al cargo mencionado. (...)*” (Negrita es de su original) (Auto digital n.º 1616-DRPP-2025, almacenado en el SIE).

III. Que, por memoriales digitales -sin números- de fecha 09 de junio 2025, remitidos ese mismo día a la cuenta oficial de esta Administración Electoral, el señor Ulises Blanco Mora, en su calidad de secretario general del comité ejecutivo superior de EN, presentó recursos de apelación electoral contra lo dispuesto en por este Departamento en oficio n.º DRPP-3300-2025 y el auto n.º 1616-DRPP-2025 (Docs. “9338 EN rec apelac contra auto 1616-DPPP-2025 asamb cant Golfito” y “9343 EN rec apelac contra DRPP-3300-2025 deneg asamb cant Acosta 12-06-2025”, almacenados en el expediente n.º 284-2020).

IV. Que, en resolución n.º 1732-DRPP-2025, de las 13 horas con 09 minutos de 11 de junio de 2025, este Departamento -realizado el análisis de rigor- previno a la agrupación política para que subsanara la defectuosa representación legal evidenciada en el escrito referido, por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de ese acto administrativo (Resolución digital n.º 1732-DRPP-2025, almacenada en el SIE).

V. Que, transcurrido el plazo concedido por esta dependencia electoral para cumplir con el requisito legal supraindicado, el partido político no respondió la prevención realizada en resolución n.º 1732-DRPP-2025.

VI. Que, para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales; y,

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240. e) y 241 del Código Electoral, en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las 09 horas con 40 minutos de 26 de noviembre de 2009 y el numeral 29 del Reglamento, contra los actos que dicte cualquier dependencia del mencionado Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrá el recurso de apelación electoral, el cual deberá ser interpuesto ante la instancia que dictó el acto dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

En virtud de lo anterior y siendo que la agrupación política presentó recursos de apelación electoral dirigidos a esta instancia, los cuales tenían como objetivo combatir lo dispuesto en esta Dependencia por oficio n.º DRPP-3300-2025 y auto 1616-DRPP-2025, el primero referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Acosta, convocada para el 12 de junio de 2025, y el segundo relacionado con la no acreditación de los cargos del secretario y tesorero suplentes y de dos (2) delegados territoriales propietarios designados en la asamblea cantonal de Golfito, celebrada el 31 de mayo de 2025, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber: el plazo de tres (3) días para su interposición y la legitimación de la persona promovente, siendo requerido que se cumplan ambos supuestos:

a. Sobre el plazo de interposición: El oficio n.º DRPP-3300-2025, fue comunicado a EN por intermedio de correo electrónico certificado el día 06 de junio de 2025 (*“Comprobante Comunicación Oficio 3284-3287-3300”, almacenado en el expediente digital de EN*) y el auto n.º 1616-DRPP-2025 fue comunicado -por medio idéntico- el 07, del mismo mes y año (*“Comprobante Comunicación Auto 1616”*), por lo que, de conformidad con el numeral 38 de la Ley n.º 8687, conocida como *“Ley de Notificaciones Judiciales”*, los ordinales 1 y 2 del *“Reglamento de notificaciones de los actos y las resoluciones que emite el registro electoral y sus departamentos a partidos políticos por medio de correo electrónico”*³ y 5 del *“Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico”*⁴, se tuvo por practicada la notificación -para ambos casos- al día siguiente hábil, es decir, el día 09 del mismo mes y año y el plazo de tres (3) días para recurrir, concedido por el ordinal 241 del Código Electoral y el 29 del Reglamento, comenzaba su cómputo a partir del 10 de junio de 2025 y feneció el 12 de ese mes y año.

Los escritos recursivos fueron presentados por correo electrónico remitidos a la cuenta oficial de este Departamento el día 09 de junio de 2025, es decir, las acciones recursivas fueron presentadas dentro del tiempo otorgado por el bloque de legalidad atinente.

b. Sobre la legitimación de las acciones recursivas: Ambos memoriales fueron suscritos únicamente por el señor Blanco Mora, de calidades descritas anteriormente, a pesar de que el numeral 11 de su propia norma interna dispone que la

³ Decreto del TSE n.º 05-2012, publicado en La Gaceta n.º 102 de 28 de mayo de 2012.

⁴ Decreto del TSE n.º 06-2009, de fecha 05 de junio de 2009, publicado en La Gaceta n.º 117, de 18 junio de 2009 (Fe de erratas en pág. 87 La Gaceta n.º 126 de 01 julio de 2009).

representación legal, judicial y extrajudicial de EN es ejercida la persona titular de la presidencia -cargo que es posible asumir de pleno derecho a la persona suplente, en virtud de la renuncia de su propietario- lo anterior, fue puesto en conocimiento de la agrupación política por intermedio de la resolución n.º 1732-DRPP-2025, en la que se dispuso otorgar un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para que subsanara la representación defectuosa, bajo el apercibimiento de que, no honrar lo ordenado decantaría en el archivo de las gestiones incoadas; aunado a lo anterior, se indicó al señor mencionado que, su firma digital no contaba «(...) con el token de “Garantía de validez en el tiempo”, lo cual contraviene lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005) (...)»; al respecto, esta Administración Electoral no tiene noticias que, la agrupación política haya subsanado el defecto señalado.

En virtud de lo expuesto, se estima que, las acciones recursivas si bien fueron presentadas en tiempo, no cumplen con el requisito de legitimación procesal necesaria, razón por la cual, este Departamento declara inadmisibles los dos (2) recursos de apelación electoral interpuestos contra las decisiones habidas en el oficio n.º DRPP-3300-2025 y el auto n.º 1616-DRPP-2025, por lo cual, **es procedente ordenar el archivo de las gestiones.**

Finalmente, no se omite indicar que, por oficio n.º DRPP-3747-2025, de fecha 17 de junio del presente año, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Acosta, convocada para el día 20, del mismo mes y año, la cual, según el informe (Doc. “10820 EN info asamb cant Acosta 20-06-2025”, almacenado en el expediente n.º 284-2020) presentado el 23 de junio de 2025 por la persona delegada

designada para fiscalizar esta, fue realizada y sus estructuras fueron acreditadas de forma completa mediante el auto n.º 2196-DRPP-2025, de las 9 horas con 18 minutos de 3 de julio de 2025; del mismo modo, por auto n.º 1825-DRPP-2025, de las 12 horas con 42 minutos de 17 de junio de 2025, esta Administración acreditó los nombramientos de Connie Tatiana Madrigal Medrano, cédula de identidad n.º 604460754 como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y Mauricio González Méndez, cédula de identidad n.º 602830599 como tesorero suplente y delegado territorial propietario, en virtud de la presentación de las cartas de aceptación a dichas designaciones, - nombramientos no acreditados en su momento en el auto n.º 1616-DRPP-2025 recurrido-, quedando integrada en forma completa la estructura del cantón Golfito.

P O R T A N T O

Se declaran inadmisibles los dos (2) recursos de apelación electoral interpuestos por el señor Ulises Blanco Mora, en su calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Encuentro Nacional, contra lo dispuesto en por este Departamento en oficio n.º DRPP-3300-2025, de fecha 06 de junio de 2025 y el auto n.º 1616-DRPP-2025, de las 10 horas con 26 minutos de 07 de junio de 2025, de conformidad con las consideraciones legales expuestas.

Tome nota la agrupación política de lo indicado en el párrafo final del Considerando Único de esta resolución.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido Encuentro Nacional.

Marta Castillo Víquez
Jefe

MCV/avh/dap
Expediente n.º 284-2020, partido Encuentro Nacional
Ref., n.º (9338, 9343) 2025